

POLÍTICA DE INVERSIONES FINANCIERAS



1. Introducción

El Coordinador Eléctrico Nacional -en cuanto organismo autónomo de derecho público, de alcance nacional, técnico e independiente- le corresponde velar por una operación segura y económica del conjunto de instalaciones del sistema eléctrico que operen interconectadas entre sí, permitiendo de esta forma abastecer de energía Chile y sus habitantes.

2. Objetivo

El objetivo de la presente política de inversión financiera es preservar el capital correspondiente a la caja disponible que pueda generarse de las operaciones regulares del Coordinador y preservar el capital de la Provisión Presupuestaria (Art 3º, Resolución Exenta N° 333/ 2017 de la Comisión Nacional de Energía). Lo anterior implica invertir en instrumentos financieros que minimicen el riesgo de pérdidas. Se privilegiará la seguridad en la inversión y para esto, los instrumentos evaluados serán aquellos en moneda nacional o extranjera (de tener ingresos en otra moneda) que cuenten con alta liquidez, bajo riesgo crediticio y baja volatilidad, a fin de mantener un fondo de caja que permita enfrentar oportunamente los compromisos económicos de la organización.

Se entenderá como caja disponible del Coordinador, aquel monto correspondiente a los aportes recaudados con motivo de la ejecución del Presupuesto Anual de la organización, descontando los desembolsos efectuados para solventar sus actividades.

3. Alcance

Esta política de inversiones financieras de caja disponible y de Provisión Presupuestaria rige para todas las inversiones y operaciones financieras que realice el Coordinador.

La Gerencia de Administración y Presupuesto será la encargada de aplicar la presente Política, debiendo preservar la liquidez necesaria para el normal funcionamiento del Coordinador Eléctrico Nacional.

4. Vigencia

Esta política tiene vigencia a partir del 7 de Julio de 2017. Todas las modificaciones que sean efectuadas a esta política deberán constar por escrito en el presente documento, y entrarán en vigencia sólo una vez que sean acordadas por el Consejo Directivo.

5. Bancos e Instituciones Financieras Autorizados

Los bancos comerciales emisores y administradoras de fondos mutuos con los cuales se podrá operar, deberán cumplir al menos con la siguiente clasificación de riesgo:

Riesgo según clasificación nacional	
Corto Plazo	N 1+
Largo Plazo	AA

Para efectuar inversiones en bancos comerciales que operen en Chile, éstos deberán tener validación de riesgo realizado por al menos dos de las clasificadoras de riesgo reconocidas en el país, (Feller Rate, Fitch Chile, Humphreys Ltda. e International Credit Rating, Standard & Poor's Rating Chile). Por otra parte, para Administradoras de Fondos Mutuos, la clasificación de riesgo de los fondos de inversión no podrá ser inferior a "AA" de acuerdo con lo indicado por al menos una de las clasificadoras ya señaladas.

6. Instrumentos Autorizados y Moneda

El Coordinador Eléctrico Nacional sólo podrá invertir en los siguientes instrumentos de renta fija:

- Fondo Mutuo, corto plazo de renta fija. Rescate 7 días máximo.
Los fondos mutuos pueden incluir instrumentos de renta fija como papeles con respaldo del Gobierno/ Estado, bonos de empresas, bonos de bancos, letras hipotecarias, depósitos a plazo, PRC, BCU, PDBC, y todos los instrumentos de renta fija del mercado. No deben contener acciones ni instrumentos derivados
- Depósitos a Plazo, nominativos con máximo de 30 días, renovables.

El Coordinador Eléctrico Nacional podrá invertir en moneda nacional, ya sea en pesos o en UF. Podrá invertir también en dólares americanos (USD) o euros (EUR), de contar con ingresos en alguna de esas monedas.

7. Ajustes por Disminución de Calificación

La Gerencia de Administración y Presupuesto, deberá monitorear en forma permanente la evolución de la calificación de riesgo de los bancos, instituciones financieras e instrumentos relevantes con la finalidad de informar oportunamente sobre cualquier cambio de clasificación al Comité de Gestión, Riesgo y Auditoría del Consejo Directivo.

En caso que la clasificación de riesgo de un banco, institución financiera o instrumento, disminuya y quede fuera de los rangos establecidos en la presente Política, la Gerencia de Administración y Presupuesto deberá informar de la variación al Comité de Gestión, Riesgo y Auditoría del Consejo Directivo, el que evaluará la situación de continuidad o reemplazo de la inversión en el referido banco, institución financiera o instrumento preservando el valor de los recursos financieros, y solicitará la aprobación de la recomendación correspondiente al Consejo Directivo del Coordinador Eléctrico Nacional.

8. Instrumentos No Autorizados.

La Gerencia de Administración y Presupuesto, no podrá invertir en instrumentos de renta variable, ya sean fondos mutuos, acciones, bonos convertibles, índices, u otros similares. Igual política regirá para cualquier instrumento financiero que pueda ser considerado como un instrumento derivado.

9. Límites por Instituciones e Instrumentos

Se podrá invertir hasta el 100% del total de la caja disponible y de la Provisión Presupuestaria, en Depósitos a Plazo, de al menos 2 (dos) bancos comerciales.

Se podrá invertir hasta el 100% del total de la caja disponible y de la Provisión Presupuestaria, en al menos 2 (dos) Fondos Mutuos de Renta Fija de Corto Plazo, de diferentes bancos comerciales o administradoras de fondos mutuos. La inversión total consolidada a nivel del Coordinador Eléctrico Nacional en un Fondo Mutuo de Renta Fija de Corto Plazo no podrá superar el 5% del patrimonio de dicho fondo mutuo.

La inversión total y saldos mantenidos en cuenta corriente consolidados en un banco comercial y sus filiales bancarias e instituciones financieras y sus filiales, no podrá superar el 70% de la caja disponible y Provisión Presupuestaria, salvo autorización expresa del Consejo Directivo del Coordinador.

10. Ajustes por Cambios en la Composición de los Activos

En caso de superarse los límites expuestos en el artículo anterior como consecuencia de un aumento de los activos líquidos, o algún otro hecho que afecte el saldo, la Gerencia de Administración y Presupuesto deberá ajustar las inversiones a la brevedad a los límites establecidos anteriormente en la medida que los vencimientos de dichas inversiones lo permitan y en un plazo no superior

a 45 días hábiles. Este hecho será informado igualmente al Comité de Gestión, Riesgo y Auditoría.

11. Administración de terceros

El Coordinador podrá designar a un tercero que administre la caja disponible, y/o la Provisión Presupuestaria, de acuerdo a la política vigente.

Este tercero debe ser un banco comercial, o bien alguna filial del banco, que cumpla la clasificación requerida de acuerdo al punto 5 de la presente Política

12. Modelo Administración Financiera de Provisión Presupuestaria del artículo 3 de la Resolución Exta. N° 333 del 2017 de la Comisión Nacional de Energía.

De acuerdo a lo que establece el artículo 3° de la Resolución Exenta N°333 del 2017 de la Comisión Nacional de Energía, el Coordinador debe mantener una Provisión Presupuestaria equivalente a un 6,7% del gasto promedio anual estimado para un periodo de cinco años, el que no podrá ser superior al 13,4% del presupuesto del año correspondiente y que tiene como finalidad contar con recursos para financiar gastos urgentes o imprevistos en el ejercicio presupuestario respectivo.

La presente política se aplica al total de la Provisión Presupuestaria instruida en el artículo 3° de la Resolución Exenta N°333 de la Comisión Nacional de Energía.